



## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

### TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro.

**Artículo 2.** El Municipio instaurará el Servicio de Carrera con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento, de acuerdo con la Ley General, la Ley Estatal y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia**, a las Instituciones, Colegios, Centros e Institutos Regionales, Estatales y Municipales, encargados de la formación, capacitación, adiestramiento, actualización y especialización teórico-práctica de los aspirantes a policía o policías en activo.
- II. **Ayuntamiento**, al órgano colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores Municipales de Corregidora, Querétaro.
- III. **Centro de Control de Confianza**, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.
- IV. **Centro Nacional de Certificación y Acreditación**, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. **Centro Nacional de Información**, al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. **Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana**, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.
- VII. **Comisión Municipal**, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- VIII. **Conferencias Nacionales**, a las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia; de Comisarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; del Sistema Penitenciario; y de Seguridad Pública Municipal del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública, las cuales podrán estar referidas en el presente Reglamento de forma colectiva o individual.
- IX. **Consejo Estatal**, al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- X. **Comisión de Honor y Justicia**, a la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- XI. **Consejo Municipal**, al Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XII. **Consejo Municipal de Participación Social**, al Consejo Municipal de Participación Social previsto en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- XIII. **Consejo Nacional**, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.



- XIV. **Corporación Estatal**, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- XV. **Corporación Municipal**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Gobierno Municipal de Corregidora, Querétaro.
- XVI. **Dirección General de Apoyo Técnico**, a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. **Estado**, a la entidad federativa denominada Querétaro
- XVIII. **FOSEG**, al Fideicomiso Estatal de Administración e Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal a que se refiere el artículo 25 fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIX. **Ley Estatal**, Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro
- XX. **Ley General**, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXI. **Municipio**, al Municipio de Corregidora, Querétaro
- XXII. **Perfil del Puesto**, a la descripción específica de las funciones, edad, requisitos físicos, académicos y competencias que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su grado y categoría jerárquica.
- XXIII. **Aspirante**, a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.
- XXIV. **Cadete**, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la Formación Inicial.
- XXV. **Policía (s) de Carrera**, al (los) policía (s) municipal (es) de carrera.
- XXVI. **Profesionalizar**, Dotar al personal policial con las herramientas teóricas y prácticas para la adquisición de competencias básicas y profesionales determinadas por el Programa Rector de profesionalización establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- XXVII. **Reglamento**, al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXVIII. **Reglamento Orgánico**, al Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro.
- XXIX. **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública**, al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXX. **Secretaría**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal.
- XXXI. **Secretariado Ejecutivo**, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXXII. **Servicio de Carrera**, al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXXIII. **Sistema Nacional**, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 4.** El Servicio de Carrera es aplicable tanto a los aspirantes a ingresar en la corporación como al personal activo de la Corporación Municipal.

**Artículo 5.** Los fines del Servicio de Carrera son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el Servicio de Carrera con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la corporación;
- III. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación del Servicio de Carrera; y,
- IV. Los demás que deriven de las disposiciones legales federales y estatales sobre la materia, y de este Reglamento.



**Artículo 6.** El Servicio de Carrera comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Policía. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La corporación deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los Policías está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General;
- VI. Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión Municipal, quien asimismo verificará que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los Policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Policías;
- IX. Los Policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un policía de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y,
- XI. La Comisión Municipal establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio de Carrera.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la corporación podrá designar a los policías en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente respetando su grado policial y sus derechos inherentes al Servicio de Carrera.

**Artículo 7.** El Servicio de Carrera es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el Policía llegue a desempeñar en la corporación. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

**Artículo 8.** No formarán parte del Servicio de Carrera los servidores públicos de libre designación o que no acrediten la formación policial.

**Artículo 9.** La actuación de los Policías se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la legislación vigente.

**Artículo 10.** Dentro del Servicio de Carrera, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.



**Artículo 11.** El Municipio emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Dirección General de Apoyo y el Sistema Nacional de Información.

## **CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN**

**Artículo 12.** La planeación del Servicio de Carrera estará a cargo de la Comisión Municipal, con base en las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y en los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional.

## **CAPÍTULO III DEL RECLUTAMIENTO**

**Artículo 13.** El reclutamiento es el procedimiento a través del cual la Corporación Municipal, a través de la Academia, preparará a los aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro del Servicio de Carrera.

**Artículo 14.** El Municipio publicará la convocatoria para el reclutamiento de aspirantes de ingresar a la corporación y le dará seguimiento, sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes al Registro Nacional; y,
- IV. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido admitidos.

## **CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES**

**Artículo 15.** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la corporación. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de la Comisión Municipal sobre los aspirantes aceptados.

**Artículo 16.** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Corporación Municipal, iniciará el procedimiento de selección.

**Artículo 17.** El Municipio emitirá una convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ocupar la plaza vacante o de nueva creación.

**Artículo 18.** Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera deberán cubrir los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

**Artículo 19.** Todo aspirante a ingresar al Servicio de Carrera deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, sin tener otra nacionalidad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de buena salud, no padecer alcoholismo, ni consumir drogas, sustancias psicotrópicas u otras análogas;
- III. No tener tatuajes ni perforaciones en ninguna parte del cuerpo;



- IV. Disfrutar de buena salud física y mental y no estar incapacitado médicamente para realizar la función policial por falta o inutilidad de extremidades superiores o inferiores o por padecer enfermedad que sea diagnosticada clínicamente como irreversible;
- V. Tener entre 18 y no más de 34 años 11 meses de edad al momento de entregar su documentación;
- VI. Poseer y haber cumplido el grado de escolaridad mínima de enseñanza media superior o su equivalente (bachillerato), para los puestos de instructor policial, analista y policía de proximidad, y escolaridad mínima de secundaria para los puestos de grupo táctico;
- VII. Contar con una estatura mínima de 1.65 metros para hombres y 1.58 metros para mujeres;
- VIII. Saber conducir vehículos, (firmará un escrito bajo protesta de decir verdad);
- IX. No contar con parientes directos hasta el cuarto grado, que se encuentren adscritos a la Corporación Municipal;
- X. Ser de notoria buena conducta, no tener antecedentes penales, no haber sido sancionado o condenado por sentencia condenatoria por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal y/o administrativo ante autoridad competente y no haber sido sancionado con destitución o inhabilitación del Servicio Público;
- XI. En el caso de los hombres haber cumplido el Servicio Militar Nacional. (cartilla liberada);
- XII. Disponibilidad de tiempo;
- XIII. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas, custodio del sistema penitenciario estatal o federal o empresas de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas, ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja, será impedimento para su ingreso;
- XIV. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública;
- XV. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- XVI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- XVII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XVIII. Acudir a orientación y firmar Carta Compromiso en la que manifieste estar dispuesto a someterse a los exámenes médicos, físicos, psicométricos, de conocimientos generales y de control de confianza establecidos antes, durante y al finalizar los procesos de reclutamiento y selección.

**Artículo 20.** El procedimiento de selección de aspirantes comprende los siguientes exámenes:

- I. Toxicológica;
- II. Médica;
- III. Psicológica;
- IV. Poligráfica; y
- V. Socioeconómica.

El Centro de Control de Confianza deberán informar de manera inmediata los resultados de los exámenes a los evaluados.

**Artículo 21.** Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el curso de formación inicial, podrán ingresar al Servicio de Carrera, previa consulta, autorización presupuestal y disponibilidad de plazas que tenga el Municipio, en cuyo caso se expedirá el nombramiento respectivo.

**Artículo 22.** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;



- II. Clave Única de Identificación Policial;
- III. Área de adscripción, categoría; jerarquía o grado; y
- IV. Leyenda de la protesta correspondiente.

## **CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN INICIAL**

**Artículo 23.** Los aspirantes que hayan sido reclutados conforme a lo previsto en el Capítulo III, tendrán derecho a recibir el curso de formación inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías.

**Artículo 24.** El aspirante que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, constancia, diploma y/o reconocimiento que corresponda, los cuales formarán parte de su record para el Servicio de Carrera.

**Artículo 25.** Corresponderá a la Academia impartir cursos de formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional.

**Artículo 26.** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice de la Academia y el Centro de Control de Confianza, será requisito indispensable para ingresar al Servicio de Carrera.

## **CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA**

**Artículo 27.** La formación continua y especializada es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera.

**Artículo 28.** El Servicio de Carrera se organizará de manera coordinada con el Sistema Nacional.

**Artículo 29.** Los cursos de formación continua y especializada serán impartidos por la Academia y por quienes estén validados por el Sistema Nacional.

**Artículo 30.** Los Policías que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación continua y especializada, tendrán derecho a obtener la certificación, constancia, diploma y/o reconocimiento que corresponda, los cuales formarán parte de su record para el Servicio de Carrera

**Artículo 31.** La corporación promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio de Carrera.

**Artículo 32.** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un Policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio de Carrera.

La Corporación Municipal deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

**Artículo 33.** El que el aspirante participe en el curso de formación inicial no constituye relación laboral de ningún tipo con el Municipio, ya que dicho curso es parte del proceso de selección.





## CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE PERMANENCIA

**Artículo 34.** La evaluación para la permanencia permite, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, , formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera.

**Artículo 35.** La evaluación para la permanencia en el Servicio de Carrera, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio de Carrera y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 36.** Dentro del Servicio de Carrera todos los Policías de Carrera deberán evaluarse de manera obligatoria y periódica para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años.

Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año o antes si se requiere por orden del titular de la Corporación Municipal. Las demás evaluaciones a que se refiere el artículo 20, se realizarán cada dos años o antes si se requiere por orden del titular de la corporación Municipal.

**Artículo 37.** La evaluación deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 38.** Los Policías de Carrera serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo, pero de tal manera que puedan acudir a su aplicación. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

**Artículo 39.** La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, como son toxicológico, médico, psicológico, poligrafía y socioeconómico, y además se agregan el de conocimientos y técnicas de la función policial establecidos en el perfil para el grado.

El integrante que acredite las evaluaciones de control de confianza, deberá recibir la certificación correspondiente por parte del centro de control de confianza que le hubiere efectuado las pruebas, de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

## CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

**Artículo 40.** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los Policías el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.



**Artículo 41.** Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

**Artículo 42.** Cuando existan plazas vacantes, la corporación, conjuntamente con la Academia, darán inicio al procedimiento de desarrollo y promoción, expidiendo la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

**Artículo 43.** Para la promoción de los Policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

**Artículo 44.** Los méritos de los Policías serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en éste reglamento y en las leyes respectivas.

**Artículo 45.** Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 46.** Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y,
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 47.** La Corporación Municipal, una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones previstas en el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, los hará del conocimiento del Policía, informará al Secretariado Ejecutivo, e instruirá, en su caso, la promoción que proceda.

**Artículo 48.** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, la cual será firmada por el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 49.** El régimen de estímulos y reconocimientos, es el mecanismo por el cual la corporación otorga el reconocimiento público a los Policías por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.





**Artículo 50.** Todo estímulo o reconocimiento otorgado por la corporación será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 51.** Lo relativo a estímulos y reconocimientos de los Policías se regirá por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Honor.

**Artículo 52.** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación; y
- V. Recompensa.
- VI. Premio Estatal al Buen Policía y/o Policía del Año.

El estímulo a que se refiere la fracción VI de este artículo, se hará en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio y el Estado.

### DE LA CONDECORACIÓN

**Artículo 53.** Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

**Artículo 54.** Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Corporación Municipal, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Social;
- III. Mérito Cívico;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

### DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO POLICIAL

**Artículo 55.** La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a. Por su diligencia en la captura de probables responsables de alto riesgo;
  - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
  - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

**Artículo 56.** Se confiere a los Policías de Carrera en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.



## DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO SOCIAL

**Artículo 57.** La condecoración al mérito social, se otorgará a los Policías de Carrera, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio de Carrera, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

## DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO CÍVICO

**Artículo 58.** La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los Policías de Carrera, considerados por la comunidad y/o el Consejo Municipal de Participación Social donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de las leyes, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

## DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO EJEMPLAR

**Artículo 59.** La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

## DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO TECNOLÓGICO

**Artículo 60.** La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los Policías de Carrera, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

**Artículo 61.** Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

## DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO FACULTATIVO

**Artículo 62.** La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías de Carrera, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares.

Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

## DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DOCENTE

**Artículo 63.** La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías de Carrera, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

Se confiere en primera clase al Policía de Carrera, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

## DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO

**Artículo 64.** La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías de Carrera que se distingan en cualquier rama del deporte.



Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualesquiera disciplina deportiva, a nombre de la Corporación Municipal, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

## DE LA MENCIÓN HONORÍFICA, EL DISTINTIVO Y LA CITACIÓN

**Artículo 65.** La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio del Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 66.** El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio de Carrera, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 67.** La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Consejo de Honor y Justicia.

## DE LA RECOMPENSA

**Artículo 68.** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Municipio, a fin de incentivar la conducta del Policía de Carrera, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrada y reconocida por la Corporación Municipal y por la Nación.

**Artículo 69.** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

**Artículo 70.** En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

## CAPÍTULO X DE LA SEPARACIÓN

**Artículo 71.** La separación del servicio de un Policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las circunstancias que se señalan en la Ley Estatal;
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja, por:
  - a) Renuncia;
  - b) Muerte o incapacidad permanente; o,
  - c) Jubilación o retiro.



**Artículo 73.** Al concluir el servicio el Policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

## DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 74.** El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

**Artículo 75.** El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

**Artículo 76.** De conformidad con la Ley General, se aplicarán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

**Artículo 77.** El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

**Artículo 78.** La Corporación Municipal elaborará un Código de Ética, siendo los policías responsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

**Artículo 79.** El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 80.** La Corporación Municipal elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

## CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 81.** El Municipio integrará el Servicio de Carrera, y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de fortalecer el Servicio de Carrera en armonía con los tres órdenes de gobierno, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

**Artículo 82.** La coordinación se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Querétaro, las leyes y reglamentos estatales y municipales aplicables en la materia, la suscripción de convenios de coordinación y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y demás instancias de Coordinación del Sistema Nacional.



## **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DENTRO DE LA CORPORACIÓN**

**Artículo 83.** Para el funcionamiento ordenado del Servicio de Carrera, éste se organizará de manera referencial en jerarquías, de acuerdo a la cantidad de personal operativo de la corporación, basado en el sistema terciario de operación policial, en términos de lo establecido por la Ley General

El grado máximo del Servicio de Carrera en la Corporación Municipal, será determinado conforme al número total de sus integrantes en el esquema de jerarquización terciaria.

## **CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO**

**Artículo 84.** Dentro del Servicio de Carrera, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

**Artículo 85.** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto Mando (El Presidente Municipal, en términos de la Ley General y la Ley Estatal);
- II. Mandos Superiores (El Titular de la Corporación Municipal);
- III. Mandos Operativos (Quienes desempeñen funciones de coordinación; y,
- IV. Mandos Subordinados (Quienes desempeñen funciones de supervisión y enlace).

**Artículo 86.** Con base en el Catálogo General que expida la Corporación Municipal, se elaborará y homologará el perfil del grado de los Policías por competencia del Servicio de Carrera, de acuerdo con su jerarquía, nivel de mando, cargo o comisión.

**Artículo 87.** Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y las funciones dentro del Servicio de Carrera, el Municipio realizará todas las acciones necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por jerarquía y todos los demás instrumentos para homologar su operación con las Policías Preventivas Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DEL SERVICIO DE CARRERA**

### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DEL SERVICIO DE CARRERA**

**Artículo 88.** Son autoridades municipales en materia del Servicio de Carrera:



- I. El Presidente Municipal
- II. El Titular de la Corporación Municipal
- III. La Dirección y/o Coordinación Operativa de la Corporación Municipal; y,
- IV. La Comisión de Honor y Justicia

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 89.** La Comisión Municipal es el organismo colegiado que tiene por objeto normar, administrar, controlar, supervisar y dar seguimiento al Servicio de Carrera, así como aplicar los Manuales de Procedimiento; y ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 90.** La Comisión Municipal estará integrada de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión Municipal;
- II. El Titular de la Corporación Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo
- III. Un integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.
- IV. El Síndico del H. Ayuntamiento.
- V. Un representante de la Comisión de Honor y Justicia que será designado de entre sus integrantes; y,
- VI. El Director de Prevención de la Corporación Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los integrantes contemplados en las fracciones II, III y IV tendrán el carácter de vocales; el Presidente de la Comisión Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 91.** La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de reclutamiento; selección; ingreso; formación; certificación; permanencia; evaluación; promoción y reconocimiento; y separación o baja del servicio;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera, así como tramitar ante las instancias respectivas federales y/o estatales lo referente a las evaluaciones previstas en este Reglamento;
- V. Aprobar el ingreso a la Corporación Municipal de los aspirantes que hayan aprobado el proceso de reclutamiento y selección, considerando la disponibilidad de plazas autorizadas por el Municipio.
- VI. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VII. Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VIII. Proponer las reformas necesarias al Servicio de Carrera;





- IX. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría; jerarquía o grado;
- X. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala este Reglamento;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio de Carrera; y
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera.

## **CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 92.** Para el óptimo funcionamiento y aplicación del presente Reglamento se integrará el siguiente órgano colegiado:

- I. Comisión de Honor y Justicia;

**Artículo 93.** La Comisión de Honor y Justicia; es el órgano colegiado de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad.

**Artículo 94.** Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera mediante resolución fundada y motivada del Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 95.** Las sanciones que realice el Comisión de Honor y Justicia se harán sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda. Las sanciones que podrán ser impuestas por el Comisión de Honor y Justicia son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión; y
- III. Remoción.

**Artículo 96.** En caso de registrarse el inicio de un procedimiento instaurado por la Comisión de Honor y Justicia, tenga o no sanción, quedará asentado en el expediente personal del Policía de Carrera y se inscribirá en los instrumentos nacionales y estatales que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 97.** La Comisión de Honor y Justicia, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Corporación Municipal;
- III. Un Vocal, que será el Titular de Contraloría Municipal;
- IV. Un Vocal, que será el Secretario de Administración Municipal como representante de recursos Humanos;
- V. Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Presidente Municipal;
- VI. Un representante de Asuntos Internos de la Corporación Municipal.
- VII. Un vocal que será el Secretario del Ayuntamiento; y
- VIII. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales con categoría de un Mando Operativo y un Mando Subordinado a efectos y términos del presente reglamento, que



gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año, los cuales podrán ser reelectos por una sola ocasión.

**Artículo 98.** La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los Policías de Carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los Policías de Carrera, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- III. Resolver sobre los recursos de rectificación que interpongan los integrantes de la Corporación Municipal, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

**Artículo 99.** La Comisión de Honor y Justicia sesionará, en la sede de la Corporación Municipal, por convocatoria del Comisario de la misma.

**Artículo 100.** Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

**Artículo 101.** Habrá quórum en las sesiones del Comisión de Honor y Justicia con la mitad más uno de sus integrantes. Todos sus integrantes contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 102.** El voto de los integrantes será secreto; el Comisario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 103.** Cuando algún integrante del Comisión de Honor y Justicia tenga una relación familiar o de otra índole con el Policía de Carrera probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

**Artículo 104.** Si algún integrante del Comisión de Honor y Justicia, no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía de Carrera probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS**

### **CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS**

**Artículo 105.** Son derechos de los Policías, en relación con el Servicio de Carrera:

- I. Gozar de un salario y prestaciones dignas, de estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que prevén la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento correspondiente una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Tener acceso a la profesionalización en los términos de este Reglamento;



- IV. Obtener promociones y ascender en la escala jerárquica con base en los principios establecidos en el presente Reglamento;
- V. Permanecer en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada;
- VIII. Promover los medios de defensa contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor;
- IX. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XIV. Gozar de licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVII. Negarse a cumplir órdenes ilegales; y,
- XVIII. Los demás que se deriven de la Ley General, de la Ley Estatal, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 106.** Son obligaciones de los Policías, en relación con el Servicio de Carrera:

- I. Someterse a las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio de Carrera;
- II. Aportar los elementos necesarios para la evaluación de su desempeño;
- III. Capacitarse de manera constante y permanente para el mejor ejercicio de sus funciones, especialmente en aquellos cursos y materias que exija la currícula del Servicio de Carrera;
- IV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, y sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación;
- V. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VII. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- VIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- IX. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;



X. Oponerse a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Abstenerse de detener sin justificación a cualquier persona;

XII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

XIII. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho;

XV. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XVI. Abstenerse de girar órdenes ilegales a los Policías bajo su mando;

XVII. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Querétaro, respetando los derechos humanos reconocidos por ellas, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XVIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XIX. Utilizar las armas solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana;

XX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio de Carrera;

XXI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XXII. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXIV. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;

XXV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;

XXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos en el desempeño del servicio exclusivamente para actos que así lo demanden;

XXVII. Entregar a su superior, en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole, el cual deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;

XXIX. Entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XXXI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXXII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la normativa aplicable y restaurar el orden y la paz públicos;



- XXXIII. Proporcionar a los ciudadanos su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXIV. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica, y en el caso de actos u omisiones de un superior jerárquico, al superior jerárquico de éste;
- XXXV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXVI. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXVII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del Servicio de Carrera;
- XXXVIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXIX. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, jerarquía y cargo que ostente;
- XL. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XLI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XLII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio, así como cuando goce de su periodo vacacional, o se encuentre restableciéndose de su salud justificado con el documento de incapacidad correspondiente;
- XLIII. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLIV. Abstenerse de permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas;
- XLV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia; y,
- XLVI. Las demás que se deriven de la Ley General, de la Ley Estatal, de este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 107.** Los Policías están impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio de Carrera. Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado.

## **CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES**

**Artículo 108.** Los Policías recibirán una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

**Artículo 109.** Los pagos se efectuarán cada 14 días y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.



**Artículo 110.** La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los Policías a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**Artículo 111.** La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos local o municipal.

**Artículo 112.** La corporación realizará los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores, tomando en consideración el costo medio de la vida en el Municipio.

**Artículo 113.** La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos municipal, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

### **CAPÍTULO III DE LAS RETENCIONES Y DESCUENTOS**

**Artículo 114.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones para el pago de las obligaciones fiscales, cuotas al Instituto de Seguridad Social que corresponda, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, descuentos ordenados por autoridad judicial competente para el pago de alimentos, descuentos para cubrir créditos otorgados por el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por anticipos a cuenta de salarios y pago de amortizaciones a convenios celebrados con motivo de pérdida o daño de los equipos e instrumentos de trabajo imputables al elemento, y las demás que se deriven de las disposiciones legales.

**Artículo 115.** En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de licencias menores de 5 días, se encuentren en el periodo vacacional o les sea asignada alguna comisión, los Policías recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

### **CAPÍTULO IV DE LA JORNADA**

**Artículo 116.** El servicio contará con 2 turnos de 12 horas cada uno de jornada laboral por día, por 24 horas de descanso, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, los horarios en estos casos serán determinados por el Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; en caso de que un Policía de Carrera incumpla con estas disposiciones serán motivo de remoción.

### **CAPÍTULO V DE LOS PERIODOS VACACIONALES**

**Artículo 117.** Los Policías tienen derecho a disfrutar de un periodo vacacional semestral de diez días hábiles a partir de haber cumplido seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 118.** Los Policías que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación Municipal, en los términos de la disponibilidad presupuestal.





**Artículo 119.** Cuando los Policías no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de este derecho.

En ningún caso los Policías que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. Los policías que no las disfruten perderán el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió este derecho.

**Artículo 120.** Cuando los Policías se encuentren disfrutando de su periodo vacacional y sea necesaria su presencia, lo suspenderá y lo retomará cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

## **CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 121.** Licencia es el período de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del Policía de Carrera perteneciente a la Corporación Municipal.

**Artículo 122.** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

El Policía de Carrera que sea padre de familia, podrá disfrutar del primer día de nacimiento de su hija(o) aun cuando le corresponda estar en turno.

**Artículo 123.** Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

**Artículo 124.** La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses sin goce de sueldo para atender asuntos personales, y estará sujeta a la siguiente regla:

- I. Sólo podrá ser concedida por el área municipal correspondiente, con la aprobación del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro.

**Artículo 125.** La Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera y a juicio del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

**Artículo 126.** La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 127.** El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 3 días consecutivos y hasta por 3 ocasiones en 1 año(s), con intervalos de un mes, dando aviso a la Coordinación Administrativa y Servicios Financieros y a la Comisión de Honor y Justicia.



**Artículo 128.** La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

## **CAPÍTULO VII DEL REINGRESO**

**Artículo 129.** Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

**Artículo 130.** Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y,
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

**Artículo 131.** Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio podrá mantener la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

## **TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA**

**Artículo 132.** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías de carrera, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las leyes aplicables, al Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 133.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

**Artículo 134.** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 135.** Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera, mediante resolución formal del Consejo de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 136.** La aplicación y ejecución de sanciones que realice el Consejo de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.



**Artículo 137.** En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio de Carrera y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

**Artículo 138.** En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

**Artículo 139.** Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Corrección Disciplinaria;
- II. Amonestación;
- III. Cambio de Adscripción;
  
- IV. Suspensión; y
- V. Remoción;

#### **BASE I DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 140.** Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías de Carrera, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 141.** Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio de Carrera, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo; y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

**Artículo 142.** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los Comisarios e Inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los Oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

**Artículo 143.** Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro.

#### **SECCIÓN I DE LA FORMA DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA**

**Artículo 144.** Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

La falta de ratificación señalada, dará lugar a que el arresto quede sin efectos.

**Artículo 145.** El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.



## DE LA AMONESTACIÓN

**Artículo 146.** La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía de Carrera, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 147.** Mediante ésta se informa al Policía de Carrera, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio del Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 148.** Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

**Artículo 149.** La amonestación pública se hará frente a los policías de carrera, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

## BASE III DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

**Artículo 150.** El cambio de adscripción del Policía de Carrera, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

**Artículo 151.** Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

**Artículo 152.** En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más Policías de Carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

## BASE IV DE LA SUSPENSIÓN

**Artículo 153.** La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Corporación Municipal, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el Policía de Carrera a un proceso penal.

**Artículo 154.** Los policías de carrera, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley General, serán, en todo caso, suspendidos por el Consejo de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

**Artículo 155.** En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal por la comisión de un hecho probablemente delictivo y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.



**Artículo 156.** Al probable responsable se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**Artículo 157.** Concluida la suspensión el policía comparecerá ante el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio de Carrera.

Una vez acreditado que no tuvo responsabilidad en los hechos, será reincorporado al servicio y se le pagarán íntegramente las remuneraciones que haya dejado de percibir.

**Artículo 158.** La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al Policía de Carrera, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

## **BASE V DE LA REMOCIÓN**

**Artículo 159.** La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación Municipal y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

**Artículo 160.** Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio de Carrera asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente
- h. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio de Carrera;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l. Revelar información de la Corporación Municipal, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- n. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación Municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;



- r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación Municipal;
- s. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- t. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y
- u. La remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el artículo 88 de la Ley General.

## SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE LA REMOCIÓN

**Artículo 161.** La Remoción del Servicio de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, se realizará mediante el siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal.
- II. Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- III. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales y elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- IV. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 2 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia; salvo prueba en contrario;
- V. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por si o por medio de su defensor;
- VI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución de le notificará al interesado.
- VII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VIII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía siempre que a su juicio así convenga, para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.
- IX. Si el policía suspendido conforme a esta fracción, no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

## CAPÍTULO III DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 162.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, el Consejo de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:





- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio de Carrera;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
  
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio de Carrera;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

## TÍTULO SEXTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y LA SEGURIDAD JUÍRDICA

### CAPÍTULO I DE LA AUDIENCIA

**Artículo 163.** En todo caso, el Policía Carrera que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento del arresto, por quién haya graduado el tiempo de duración.

**Artículo 164.** Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

### CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

**Artículo 165.** Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamentó para emitirlo;
- B. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley General;
- C. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- D. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley General autorice otra forma de expedición;
- E. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- F. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- G. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- H. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- I. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del Policía de Carrera de que se



trate;

- J. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- K. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- L. El sistema disciplinario y sanciones contenidas en este Reglamento, podrán ser recurribles a través del recurso de rectificación.

**Artículo 166.** La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LOS RECURSOS

**Artículo 167.** Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el Policía de Carrera hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera que regula este Reglamento, para el mejor funcionamiento del Servicio de Carrera.

**Artículo 168.** Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el Policía de Carrera y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

**Artículo 169.** Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio de Carrera.

**Artículo 170.** Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante el Consejo de Honor y Justicia, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

**Artículo 171.** Con independencia del recurso que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Suprema antes mencionada.

**Artículo 172.** A fin de dotar al cadete y al Policía de Carrera seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación.

### CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

**Artículo 173.** En contra de la suspensión, el Policía de Carrera podrá interponer el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 174.** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de Servicio del Policía de Carrera de que se trate, asimismo, si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.



**Artículo 175.** El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Honor y Justicia y la resolución se agregará al expediente u hoja de Servicio de Carrera correspondiente.

**Artículo 176.** La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión, previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, podrán hacerse acreedor a las sanciones que correspondan.

**Artículo 177.** Para los procedimientos relativos al Sistema Disciplinario, del presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Querétaro.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 178.** El Cadete o Policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que se impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo podrán ser recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que se rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre el recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles, teniendo a observar las reglas de la Ley de responsabilidades de Servidores Públicos del estado de Querétaro; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento del Municipio de Corregidora, iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación en Sesión de Cabildo, derogándose a partir de ese momento cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente ordenamiento.

**TERCERO.** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Municipio.



**CUARTO.** Se autoriza e instruye al Secretario de Administración para que proceda a la adecuación de los manuales de organización, procedimientos y organigramas en la parte que corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Administración para los efectos a que haya lugar.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 27 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SINDICO INTEGRANTE; LIC. BRENDA CARDENAS ALVARADO, REGIDORA INTERANTE; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA; RUBRICAN.-----

-----  
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., Y PARA SU DEBIDA PUBLICIDAD, OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013 (DOS MIL TRECE).-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"

LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA